

MANUAL ALA

PERIODICO OFICIAL.

Quito, sábado 15 de enero de 1876.

NUMERO 485.

NOVA SERIE—AÑO VI.

MOVIMIENTO DE VAPORES EN GUAYAQUIL.

Table with columns for Entradas (Arrivals) and Salidas (Departures) listing ship names and destinations.

Table titled 'LLEGAN VAPORES A COLON (ASPINWALL)' listing arrival dates and ship names.

Table titled 'SALEN VAPORES DE COLON (ASPINWALL)' listing departure dates and ship names.

Table titled 'LLEGAN VAPORES A PANAMA' listing arrival dates and ship names.

Table titled 'SALEN VAPORES DE PANAMA' listing departure dates and ship names.

Table titled 'LLEGAN VAPORES AL CALLAO' listing arrival dates and ship names.

Table titled 'LLEGAN VAPORES AL CALLAO' listing arrival dates and ship names.

Table titled 'LLEGAN VAPORES AL CALLAO' listing arrival dates and ship names.

Table titled 'LLEGAN VAPORES AL CALLAO' listing arrival dates and ship names.

Table titled 'LLEGAN VAPORES AL CALLAO' listing arrival dates and ship names.

Table titled 'LLEGAN VAPORES AL CALLAO' listing arrival dates and ship names.

Table titled 'LLEGAN VAPORES AL CALLAO' listing arrival dates and ship names.

Table titled 'LLEGAN VAPORES AL CALLAO' listing arrival dates and ship names.

Table titled 'LLEGAN VAPORES AL CALLAO' listing arrival dates and ship names.

Table titled 'LLEGAN VAPORES AL CALLAO' listing arrival dates and ship names.

El Gobernador del Guayas transcribe el oficio del Administrador de Aduana en el que acompaña un entero de cuantas correspondientes a la segunda quincena del mes de noviembre del año próximo pasado.—Contestacion.

Estado de ingreso y egreso que he tenido la Administracion de la Aduana de Manabí en la misma quincena.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA. Letras de retiro y ascensos militares.

Los censos del Gobierno.

La medicina ecuatoriana.

RELACIONES EXTERIORES. CIRCULAR. ANTONIO BORRERO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, &c. &c. &c.

Grande y buen amigo: Un acontecimiento inesperado y deplorable privó a esta Nacion del Magistrado que la habia gobernado hasta el 6 de agosto del presente año.

Semejante suceso, que si bien causó profunda sensacion en toda la Republica, no la comprometió, felizmente, la paz ni el orden público, dió ocasion a que el pueblo ecuatoriano, reuniendo su soberanía, hiciera libre y pacíficamente una nueva eleccion de Presidente a consecuencia de tan inesperado acontecimiento, he sido llamado por el voto escrutado de mis conciudadanos a regir los destinos de esta Nacion, como Presidente constitucional, y me he visto precisado a aceptar el mando supremo para corresponder a la alta y distinguida confianza con que me la favoreció el pueblo ecuatoriano.

Al participar a V. E. este nombramiento, me es sumamente honroso manifestarle, que cumpliendo con la voluntad del pueblo y satisfaciendo mis propios sentimientos, procuraré cultivar con solícito esmero las relaciones de amistad que felizmente existen entre el Ecuador y la ilustrada Nacion que V. E. dignamente gobierna, haciendo que esas relaciones se estrechen mas y mas, mediante una política franca, justa y leal.

Digno V. E. aceptar las seguridades de perfecta consideracion con que me suscribo de V. E. Bien amigo,

ANTONIO BORRERO. El Ministro del Interior y Relaciones Exteriores.

Manuel Gómez de la Torre. Quito, Diciembre 28 de 1875.

ANTONIO BORRERO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, &c. &c. &c. A LA SANTIDAD DE PIO IX.

Beatísimo Padre: Llamado por la espontánea y libre eleccion de mis conciudadanos, a gobernar esta católica República, cumulo con profunda satisfacion el honor y grato deber de comunicar a Vuestra Santidad que el día 9 del mes de diciembre próximo pasado tomé posesion de la Presidencia, prestando ante el Congreso nacional el juramento prescrito por la Constitucion del Estado.

Esta sagrada promesa me impone, Beatísimo Padre, la obligacion de respetar y hacer que en la República sea debidamente respetada la Religión católica, y de conservar a la Iglesia la justa libertad que ha merecido el apoyo de la autoridad que la Nacion ha puesto en mis manos.

Lo he prometido solemnemente a Dios y a la Patria, y lo prometo ahora a Vuestra Santidad movido, tanto por mi juramento, cuanto por los principios y creencias que profeso como católico, hijo fiel de la Iglesia del augusto Virario de Jesucristo.

Epispio y difícil como es el encargo de la Magistratura, lo he aceptado con el invariable propósito de consagrar todo mi afán al bienestar y prosperidad de los pueblos que me han confiado su suerte; para lo cual tan altos fines no me recusaré a ningún sacrificio, y entre los medios de que puedo disponer, emplearé con particular empeño el de mantener la mas leal correspondencia con la Santa Sede Apostólica y con los dignos Prelados de la Iglesia ecuatoriana. Pero, como los esfuerzos del hombre son siempre impotentes y vanos sin el auxilio del Potentísimo, ruego a Vuestra Santidad que lo implore para mi Gobierno, y se digno derramar sus bendiciones sobre mí y sobre esta República que mira en la fe católica que profesa, su mas positiva dicha y su mas glorioso timbre.

La Divina Providencia conserve a Vuestra Santidad bajo su Omnipotente amparo.

ANTONIO BORRERO. El Ministro del Interior y Relaciones Exteriores.

Manuel Gómez de la Torre. Quito, enero 12 de 1876.

MINISTERIO DEL INTERIOR. CONSEJO DE ESTADO. Sesion del 30 de diciembre de 1875.

Concurrieron el Excmo. señor Presidente de la Republica, el Il. señor Ministro don Manuel Gómez de la Torre y los señores doctor Leopoldo Freile, doctor Manuel Angulo, doctor Pedro Fermín Cervellón y don Pacifico Chiriboga.

Antes de la apertura de la sesion anterior, S. E. pidió el dictamen del Consejo sobre el nombramiento de Gobernador para la provincia del Guayas; y como fue unánimemente aceptado el señor don Francisco P. Icaza, ordenó que se le expidiese el correspondiente despacho.

El señor Chiriboga presentó en los siguientes términos su informe sobre la solicitud de indulto ó comutacion de pena, hecha por Federico Mosquera: "Excmo. señor.—En el proceso seguido en la ciudad de Guayaquil, contra Federico Mosquera por el delito de robo con violencia contra que es virtual el veredicto del jurado que declaró a dicho Mosquera autor del delito, se le ha condenado a la pena de tres años de reclusion, con arreglo al art. 500 del Código penal.

"My grave es ciertamente esta pena, cuyo indulto solicita Mosquera implorando a la comiseracion de V. E., para que le perdone ó, en su abilidad, le comute a la reclusion, teniendo en consideracion su buena conducta anterior y la filiabilidad de la prueba congetural en que se apoya el jurado; pero gravísimo es tambien el delito cometido, y las circunstancias favorables que se alegan no son, a mi juicio, tan importantes que por ellas se pudiese conceder el indulto, no la buena conducta, porque la prueba que a este respecto aparece del proceso no es muy satisfactoria; y tambien porque, siendo la única circunstancia atenuante, y concurriendo la agravante de haber sido Mosquera empleado en la misma oficina donde ejecutó el robo, ni se le puede tomar en consideracion para la rebaja de la pena, con arreglo a lo ordenado por el decreto legislativo de 1873, reformativo del Código penal. Tampoco la falta de seguridad de la prueba congetural, ya porque esta, en casi todos los crímenes y delitos, es la única que puede haber, puesto que nadie basta testigos para cometer infracciones, y ya porque las presunciones é indicios en virtud de los cuales fué condenado Mosquera, son tan vehementes y tan seguras que no dejan en la conciencia de ninguna persona para fallar desfavorablemente.

"Ademas, aparece que Mosquera, usando de la misma habilidad del cajón donde guardaba el producto de la recaudacion fiscal que la estaba encomendada, abrió otro cajón (de la misma mesa) donde Francisco P. Icaza guardaba tambien algunas cantidades que por su parte cobectaba por cuenta de los derechos de aduana, y se retiró mas de cuatrocientos pesos, que es en lo que consiste el delito por el que se le ha condenado; y, como tuvo perfecto conocimiento de que esa cantidad no pertenecía a Mosquera sino al Fisco, pudo asegurarse que por su parte cobectaba contra Hacienda nacional, caso que se halla comprendido en la excepcion establecida en el art. 60, atribucion 4ª de la Constitucion; pues, aun cuando la responsabilidad para con el Fisco debia recaer en el Administrador de la Aduana, es inculcable que Mosquera habia tenido conocimiento de que el Fisco era el dueño de dicha cantidad.

"Habria deseado, Excmo. señor, encontrar algun poderoso motivo que pudiese justificar el indulto solicitado por Mosquera; pero, desgraciadamente, tal motivo no existe; y, si es verdad que es nobilísima la accion de perdonar y propiciar de corazones generosos, como V. E., en calidad de Magistrado, no podria ejecutarla, sin una muy poderosa causa, sin falta de justicia.

"En consecuencia, tengo el sentimiento de opinar en sentido desfavorable a la peticion de Mosquera; pero V. E. sabrá resolverlo como le pareciere mas acertado y justo. Quito, diciembre 30 de 1875. Pacifico Chiriboga."—Puesto el anterior informe en consideracion del Consejo, y sometido despues a votacion, fué aprobado.

Igualmente fué discutido y aprobado el siguiente informe dado por el señor doctor Cervellón respecto de la solicitud de indulto hecha por Rafael Aseona: "Excmo. señor.—Sobre ser grave el atentado que Rafael Aseona, prevaleciendo de ser de estar do Juez parroquial de San Blas, cometió contra Daniel Mejía, á quien de plano le impuso la pena de tres meses de prision, y sobre ser leve el sustancioso delito al delincente; el proceso presentado, ademas, el hecho punible de haber sido rolabo de la escribania en que se actualia, y devuelto á los tres dias con el cambio de las dos boletas que constituian la comprobacion del cuerpo del delito. Ferido ya, como legalmente considerando, no puede atribuirse á Aseona la sustancion del proceso; mas como solo él é interesado el cambio de las boletas originales, tambien solo sobre el recae la responsabilidad de tal hecho. Por tanto, vuestra comision opina que no debéis acceder á la gracia que se os pide; salvo, en todo caso, vuestro parecer."

"Quito, diciembre 25 de 1875.—P. F. Cavallón."

S. E. ordenó que se diese conocimiento de las dos resoluciones anteriores á los respectivos interesados.

Lejos se dió cuenta de las siguientes peticiones: 1ª La de comutacion de la pena impuesta á Manuel Salto; 2ª La de Gabriel Avila, para que se le eximiera de la multa que habia sido condenado como escribano de un contrato de Portoviejo, por retardo en la actuacion de la prueba congetural en que se apoya el jurado; pero gravísimo es tambien el delito cometido, y las circunstancias favorables que se alegan no son, a mi juicio, tan importantes que por ellas se pudiese conceder el indulto, no la buena conducta, porque la prueba que a este respecto aparece del proceso no es muy satisfactoria; y tambien porque, siendo la única circunstancia atenuante, y concurriendo la agravante de haber sido Mosquera empleado en la misma oficina donde ejecutó el robo, ni se le puede tomar en consideracion para la rebaja de la pena, con arreglo a lo ordenado por el decreto legislativo de 1873, reformativo del Código penal.

de la prueba congetural en que se apoya el jurado; pero gravísimo es tambien el delito cometido, y las circunstancias favorables que se alegan no son, a mi juicio, tan importantes que por ellas se pudiese conceder el indulto, no la buena conducta, porque la prueba que a este respecto aparece del proceso no es muy satisfactoria; y tambien porque, siendo la única circunstancia atenuante, y concurriendo la agravante de haber sido Mosquera empleado en la misma oficina donde ejecutó el robo, ni se le puede tomar en consideracion para la rebaja de la pena, con arreglo a lo ordenado por el decreto legislativo de 1873, reformativo del Código penal.

Tampoco la falta de seguridad de la prueba congetural, ya porque esta, en casi todos los crímenes y delitos, es la única que puede haber, puesto que nadie basta testigos para cometer infracciones, y ya porque las presunciones é indicios en virtud de los cuales fué condenado Mosquera, son tan vehementes y tan seguras que no dejan en la conciencia de ninguna persona para fallar desfavorablemente.

Ademas, aparece que Mosquera, usando de la misma habilidad del cajón donde guardaba el producto de la recaudacion fiscal que la estaba encomendada, abrió otro cajón (de la misma mesa) donde Francisco P. Icaza guardaba tambien algunas cantidades que por su parte cobectaba por cuenta de los derechos de aduana, y se retiró mas de cuatrocientos pesos, que es en lo que consiste el delito por el que se le ha condenado; y, como tuvo perfecto conocimiento de que esa cantidad no pertenecía a Mosquera sino al Fisco, pudo asegurarse que por su parte cobectaba contra Hacienda nacional, caso que se halla comprendido en la excepcion establecida en el art. 60, atribucion 4ª de la Constitucion; pues, aun cuando la responsabilidad para con el Fisco debia recaer en el Administrador de la Aduana, es inculcable que Mosquera habia tenido conocimiento de que el Fisco era el dueño de dicha cantidad.

Habria deseado, Excmo. señor, encontrar algun poderoso motivo que pudiese justificar el indulto solicitado por Mosquera; pero, desgraciadamente, tal motivo no existe; y, si es verdad que es nobilísima la accion de perdonar y propiciar de corazones generosos, como V. E., en calidad de Magistrado, no podria ejecutarla, sin una muy poderosa causa, sin falta de justicia.

En consecuencia, tengo el sentimiento de opinar en sentido desfavorable a la peticion de Mosquera; pero V. E. sabrá resolverlo como le pareciere mas acertado y justo. Quito, diciembre 30 de 1875. Pacifico Chiriboga.

Puesto el anterior informe en consideracion del Consejo, y sometido despues a votacion, fué aprobado. Igualmente fué discutido y aprobado el siguiente informe dado por el señor doctor Cervellón respecto de la solicitud de indulto hecha por Rafael Aseona:

Excmo. señor.—Sobre ser grave el atentado que Rafael Aseona, prevaleciendo de ser de estar do Juez parroquial de San Blas, cometió contra Daniel Mejía, á quien de plano le impuso la pena de tres meses de prision, y sobre ser leve el sustancioso delito al delincente; el proceso presentado, ademas, el hecho punible de haber sido rolabo de la escribania en que se actualia, y devuelto á los tres dias con el cambio de las dos boletas que constituian la comprobacion del cuerpo del delito. Ferido ya, como legalmente considerando, no puede atribuirse á Aseona la sustancion del proceso; mas como solo él é interesado el cambio de las boletas originales, tambien solo sobre el recae la responsabilidad de tal hecho. Por tanto, vuestra comision opina que no debéis acceder á la gracia que se os pide; salvo, en todo caso, vuestro parecer.

Quito, diciembre 25 de 1875.—P. F. Cavallón.

S. E. ordenó que se diese conocimiento de las dos resoluciones anteriores á los respectivos interesados. Lejos se dió cuenta de las siguientes peticiones: 1ª La de comutacion de la pena impuesta á Manuel Salto;

2ª La de Gabriel Avila, para que se le eximiera de la multa que habia sido condenado como escribano de un contrato de Portoviejo, por retardo en la actuacion de la prueba congetural en que se apoya el jurado; pero gravísimo es tambien el delito cometido, y las circunstancias favorables que se alegan no son, a mi juicio, tan importantes que por ellas se pudiese conceder el indulto, no la buena conducta, porque la prueba que a este respecto aparece del proceso no es muy satisfactoria; y tambien porque, siendo la única circunstancia atenuante, y concurriendo la agravante de haber sido Mosquera empleado en la misma oficina donde ejecutó el robo, ni se le puede tomar en consideracion para la rebaja de la pena, con arreglo a lo ordenado por el decreto legislativo de 1873, reformativo del Código penal.

Tampoco la falta de seguridad de la prueba congetural, ya porque esta, en casi todos los crímenes y delitos, es la única que puede haber, puesto que nadie basta testigos para cometer infracciones, y ya porque las presunciones é indicios en virtud de los cuales fué condenado Mosquera, son tan vehementes y tan seguras que no dejan en la conciencia de ninguna persona para fallar desfavorablemente.

Ademas, aparece que Mosquera, usando de la misma habilidad del cajón donde guardaba el producto de la recaudacion fiscal que la estaba encomendada, abrió otro cajón (de la misma mesa) donde Francisco P. Icaza guardaba tambien algunas cantidades que por su parte cobectaba por cuenta de los derechos de aduana, y se retiró mas de cuatrocientos pesos, que es en lo que consiste el delito por el que se le ha condenado; y, como tuvo perfecto conocimiento de que esa cantidad no pertenecía a Mosquera sino al Fisco, pudo asegurarse que por su parte cobectaba contra Hacienda nacional, caso que se halla comprendido en la excepcion establecida en el art. 60, atribucion 4ª de la Constitucion; pues, aun cuando la responsabilidad para con el Fisco debia recaer en el Administrador de la Aduana, es inculcable que Mosquera habia tenido conocimiento de que el Fisco era el dueño de dicha cantidad.

Habria deseado, Excmo. señor, encontrar algun poderoso motivo que pudiese justificar el indulto solicitado por Mosquera; pero, desgraciadamente, tal motivo no existe; y, si es verdad que es nobilísima la accion de perdonar y propiciar de corazones generosos, como V. E., en calidad de Magistrado, no podria ejecutarla, sin una muy poderosa causa, sin falta de justicia.

En consecuencia, tengo el sentimiento de opinar en sentido desfavorable a la peticion de Mosquera; pero V. E. sabrá resolverlo como le pareciere mas acertado y justo. Quito, diciembre 30 de 1875. Pacifico Chiriboga.

Puesto el anterior informe en consideracion del Consejo, y sometido despues a votacion, fué aprobado. Igualmente fué discutido y aprobado el siguiente informe dado por el señor doctor Cervellón respecto de la solicitud de indulto hecha por Rafael Aseona:

Excmo. señor.—Sobre ser grave el atentado que Rafael Aseona, prevaleciendo de ser de estar do Juez parroquial de San Blas, cometió contra Daniel Mejía, á quien de plano le impuso la pena de tres meses de prision, y sobre ser leve el sustancioso delito al delincente; el proceso presentado, ademas, el hecho punible de haber sido rolabo de la escribania en que se actualia, y devuelto á los tres dias con el cambio de las dos boletas que constituian la comprobacion del cuerpo del delito. Ferido ya, como legalmente considerando, no puede atribuirse á Aseona la sustancion del proceso; mas como solo él é interesado el cambio de las boletas originales, tambien solo sobre el recae la responsabilidad de tal hecho. Por tanto, vuestra comision opina que no debéis acceder á la gracia que se os pide; salvo, en todo caso, vuestro parecer.

de un sumario; 3ª La de indulto en favor de Manuel Espirito Onco, condenado á prision; 4ª La de igual clase, hecha por José María Valenzuela, condenado á destitucion del empleo de escribano de Jijipaja; y 5ª La de algunos vecinos de Guayaquil, reducida á pedir indulto para el señor Manuel Polanco.

La 1ª y 3ª pasaron al señor doctor Freile, para que informase sobre ellas; la 2ª al señor Angulo, la 4ª al señor Chiriboga, y la 5ª al H. señor Ministro. Con lo cual, y por no haber otro asunto, se levantó la sesion.

Antonio Borrero.—El Secretario, J. M. de los Espinosa.

Excelentísimo Señor: Mucho se ha hablado y se continúa hablando en estos últimos tiempos contra las misiones del Oriente, que por disposicion de muchas supremas autoridades del país, civil y eclesiásticas, se han confiado á la Compañía; se ha dicho que la codicia y el deseo de atesorar nos tiene allí; que mas que á los intereses de la Religion; y de la Republica atendamos á los nuestros, y que con este motivo, para no tener fiscales de nuestras acciones, hemos cercado las puertas de aquellas misiones a todo clase de personas nacionales y extranjeras. Estos dichos infamatorios, corriendo de boca en boca van cubriendo por todas partes, y hasta á los pobres indios de aquellas comarcas se les ha hecho entender algo.

La alta penetracion de V. E. alcanzará fácilmente que semejantes imputaciones no deben entorpecer nuestra accion, y que dentro de poco tiempo, si no se pone remedio, deben por fin llenarnos de trabas y hacer imposible el ejercicio de nuestro ministerio en aquellas regiones.

Por lo tanto, si es que la Compañía de Jesús y sus hijos, se han ennoblecidos en aquella clase de personas nacionales y extranjeras. Estos dichos infamatorios, corriendo de boca en boca van cubriendo por todas partes, y hasta á los pobres indios de aquellas comarcas se les ha hecho entender algo.

La alta penetracion de V. E. alcanzará fácilmente que semejantes imputaciones no deben entorpecer nuestra accion, y que dentro de poco tiempo, si no se pone remedio, deben por fin llenarnos de trabas y hacer imposible el ejercicio de nuestro ministerio en aquellas regiones.

Por lo tanto, si es que la Compañía de Jesús y sus hijos, se han ennoblecidos en aquella clase de personas nacionales y extranjeras. Estos dichos infamatorios, corriendo de boca en boca van cubriendo por todas partes, y hasta á los pobres indios de aquellas comarcas se les ha hecho entender algo.

La alta penetracion de V. E. alcanzará fácilmente que semejantes imputaciones no deben entorpecer nuestra accion, y que dentro de poco tiempo, si no se pone remedio, deben por fin llenarnos de trabas y hacer imposible el ejercicio de nuestro ministerio en aquellas regiones.

Por lo tanto, si es que la Compañía de Jesús y sus hijos, se han ennoblecidos en aquella clase de personas nacionales y extranjeras. Estos dichos infamatorios, corriendo de boca en boca van cubriendo por todas partes, y hasta á los pobres indios de aquellas comarcas se les ha hecho entender algo.

La alta penetracion de V. E. alcanzará fácilmente que semejantes imputaciones no deben entorpecer nuestra accion, y que dentro de poco tiempo, si no se pone remedio, deben por fin llenarnos de trabas y hacer imposible el ejercicio de nuestro ministerio en aquellas regiones.

Por lo tanto, si es que la Compañía de Jesús y sus hijos, se han ennoblecidos en aquella clase de personas nacionales y extranjeras. Estos dichos infamatorios, corriendo de boca en boca van cubriendo por todas partes, y hasta á los pobres indios de aquellas comarcas se les ha hecho entender algo.

La alta penetracion de V. E. alcanzará fácilmente que semejantes imputaciones no deben entorpecer nuestra accion, y que dentro de poco tiempo, si no se pone remedio, deben por fin llenarnos de trabas y hacer imposible el ejercicio de nuestro ministerio en aquellas regiones.

Por lo tanto, si es que la Compañía de Jesús y sus hijos, se han ennoblecidos en aquella clase de personas nacionales y extranjeras. Estos dichos infamatorios, corriendo de boca en boca van cubriendo por todas partes, y hasta á los pobres indios de aquellas comarcas se les ha hecho entender algo.

La alta penetracion de V. E. alcanzará fácilmente que semejantes imputaciones no deben entorpecer nuestra accion, y que dentro de poco tiempo, si no se pone remedio, deben por fin llenarnos de trabas y hacer imposible el ejercicio de nuestro ministerio en aquellas regiones.

Por lo tanto, si es que la Compañía de Jesús y sus hijos, se han ennoblecidos en aquella clase de personas nacionales y extranjeras. Estos dichos infamatorios, corriendo de boca en boca van cubriendo por todas partes, y hasta á los pobres indios de aquellas comarcas se les ha hecho entender algo.

Dios guarde a V. E.—Francisco J. de San Roman. Riobamba, diciembre 7 de 1876.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, diciembre 15 de 1876.

Al R. P. San Roman, Visitador general de la Compañía de Jesús. El Excmo. señor Presidente de la República, se ha instruido de la apreciable comunicación que, con fecha 7 del actual, se ha servido dirigir V. R. acerca de las misiones del Oriente. Si deseará, por no a los motivos de que se trata en ella, contarme ni a las medidas que V. R. indica, para el mejor arreglo de tan importante negocio, se servirá V. R. mediar detenidamente el contenido del oficio que contesto y acordar lo que estime más conducente al bien y mejoramiento de las expresadas misiones. Entre tanto, espera S. E. que los RR. PP. encargados de tan arduo, como santo objeto, sin parar mucho en los fueros del mundo, acias ligeras y apañados, con la abstracción que de sus caracteres, al desempeño de su ministerio y al cumplimiento de los deberes que a ese respecto, se han impuesto, como apóstoles de Jesucristo.

Dios guarde a V. R.—Manuel Gómez de la Torre.

Doctor Joaquín Landívar. Cuenca, diciembre 29 de 1876.—Ramon Dorrego.—Manuel Pacheco.—Antonio Mansilla.—J. de Dios Corral. El Secretario, Antonio Marchan.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, a 12 de diciembre de 1876.

Al señor doctor Leon Benigno Palacios. S. E. el Presidente de la República, con vista de la terna presentada por la Corte Superior de Cuenca y previo acuerdo del Consejo de Estado, ha tenido a bien nombrar a U. Juez letrado de hacienda de la provincia de Azuay, con el sueldo señalado por la ley.

Lo que tengo la satisfacción de participar a U. para que se posea inmediatamente del referido empleo.

Dios guarde a U.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 12 de 1876.

Al señor doctor José Miguel Ortega. S. E. el Presidente de la República, con vista de la terna presentada por la Corte Superior de Cuenca, y previo acuerdo del Consejo de Estado, ha tenido a bien nombrar a U. Agente fiscal de la provincia del Azuay, con el sueldo señalado por la ley.

Lo que tengo la satisfacción de participar a U. para que se posea inmediatamente del referido empleo.

Dios guarde a U.—Manuel Gómez de la Torre.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 5 de 1876.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 5 de 1876.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Cuenca, enero 5 de 1876.

Señor.—Tuve la honra de recibir la comunicación de U. S. E. en la que se me sirvió participarme que S. E. el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Estado, ha tenido a bien nombrarme Gobernador de esta provincia. Aunque el género de vida que había adoptado y mi carácter independiente me alejan de todo empleo y de otros deberes fuera de los que me corresponden como a simple ciudadano, ahora que ha cambiado el modo de ser de la República bajo el régimen de un Gobierno constituido por el voto libre y casi unánime de todos los ecuatorianos, no rehúso prestar mis débiles servicios a la causa pública hasta donde alcancen mis fuerzas.

En consecuencia, U. S. E. se dignará poner en conocimiento de S. E. el Presidente de la República, que ayer he tomado posesión del mencionado destino, y manifestarle los ardientes deseos que me animan por corresponder a la confianza con que me ha favorecido.

Dios guarde a U. S. H.—Manuel Vega.

República del Ecuador.—Quito, diciembre 21 de 1876.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Honrado con el nombramiento que U. S. H. se ha servido comunicarme en su estimable oficio de fecha 17 del presente, procuraré corresponder a la confianza con que me ha favorecido S. E. el Presidente de la República, con el debido esmero al desempeño del destino de Ministro Juez de la Corte Superior de este Distrito.

Sírvase U. S. H. aceptar los sentimientos de consideración con que me suscribo de U. S. H. atento y seguro servidor. Dios guarde a U. S. H.—Pedro José Cevallos.

República del Ecuador.—Riobamba, enero 8 de 1876.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Señor.—Una calamidad doméstica que me amenazaba en días pasados, ocupó tristemente mi corazón; motivo por el que me ha visto obligado a retardar la contestación al estimable oficio de U. S. H. por el que se me sirvió comunicarme que el Supremo Gobierno me ha nombrado segundo Ministro Juez de la Corte de apelaciones de este Distrito. Altamente grato a la muestra de distinción que he recibido sin merecerlo, compléme suplicar a U. S. H. se digna poner en conocimiento de S. E. el Presidente de la República mi aceptación a la vez que mi profundo reconocimiento.

Dios guarde a U. S. H.—José F. Vázquez.

República del Ecuador.—Ibarra, enero 7 de 1876.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Señor.—No por falta de patriotismo ni de buena voluntad para servir a mi país en cuanto me sea posible, sino solamente por el pleno conocimiento que tengo de que en Tulcan, como pueblo limitrofe, es absolutamente necesario un hombre de talento y práctica en los negocios públicos, cualidades que no poseo en manera alguna, me escusé de aceptar el destino de Jefe político del cantón que el Supremo Gobierno se dignó conferirme; mas ya que el Ilustrado Jefe de la Nación no ha tenido por conveniente acoger mi renuncia, y U. S. H. y U. S. H. las mas cordiales gracias por la inmerecida honra que me dispensan, y acepto el encargo, con el propósito de procurar el bien de mis conciudadanos y coadyuvar al adelantamiento del orden, de la paz y del progreso público, hasta donde alcancen mis limitadas facultades.

La circunstancia de haber recibido el oficio de U. S. H. en momentos de marchar a esta ciudad ha hecho que retarde la presente contestación.

Dios guarde a U. S. H.—Píoente Fierro.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 12 de 1876.

Al señor doctor Pedro Paz. S. E. el Presidente de la República, con vista de la terna presentada por la Corte Superior de Quito y previo acuerdo del Consejo de Estado, ha tenido a bien nombrar a U. Juez letrado de hacienda de la provincia de Leon, con el sueldo señalado por la ley.

Lo que tengo la satisfacción de parti-

cipar a U. para que se posea inmediatamente del referido empleo.

Dios guarde a U.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 12 de 1876.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Igual nombramiento se pasaron a los señores Canilo Andrade para Jefe político del cantón de Jijijapa, Angel M. Cedeno para el de Hocabuffa y Atanacio Rios para el de Gualeaco.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 12 de 1876.

Al señor José Garaicoa de la República, atendiendo a las aptitudes y patriotismo de U., ha tenido a bien nombrarme Jefe político del cantón de Portoviejo, con la dotación designada a ese empleo.

Lo comunico a U. para su inteligencia y mas fines.

Dios guarde a U.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Leon.—Latacunga, enero 5 de 1876.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Señor.—Por el estimable oficio que U. S. H. se sirvió dirigirme con fecha 15 de diciembre último, quedé impuesto de que S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien honrarme con el nombramiento de catedrático de derecho civil en el Colegio nacional de esta ciudad.

En contestación a tan digno oficio, debo decir a U. S. H. que he aceptado el cargo, y que procuré cumplir en su desempeño, todos los esfuerzos posibles, que suplan en alguna manera mi deficiencia de luces.

Con sentimiento de la mayor gratitud, me suscribo de U. S. H. atento y obscuro servidor,

Manuel Vázquez.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Leon.—Latacunga, enero 5 de 1876.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Señor.—Por conocimiento de S. E. el Presidente de la República, tengo la honra de acompañar al presente oficio copia legal, del arqueo practicado por el señor Jefe político de esta cantón a las rentas municipales de su dependencia, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año próximo pasado.

Dios guarde a U. S. H.—Alejandro Maldonado.

En el cantón de Latacunga, a treinta y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en la atribución 43 del art. 33 del Reglamento de contabilidad municipal, se reunieron los señores Jefe político accidental Joaquín Andrade, Tesorero municipal Juan Karolis y el Secretario encargado que suscribe, y habiendo verificado el corte y tanteo de los meses de noviembre y diciembre de los fondos de este municipio, con vista del libro diario de Tesorería y documentos que lo comprueban, di el resultado siguiente.

Table with 2 columns: Item and Amount. Rows include Ingreso, Egreso, and Saldo.

INGRESO. Existencia del mes de octubre 42,7. Ingreso de noviembre 389,43. Id. de diciembre 749,86. Suma 1181,96.

EGRESO. Egreso del mes de noviembre 352,41. Id. de diciembre 502,43. Ciento doce pesos setenta y tres centavos que le corresponden al Tesorero municipal del diez por ciento, deducidos de la cantidad de 1,127 pesos 20 centavos resultados de ramos naturales en los dos meses indicados. Suma 1057,62.

COMPARACION. Ingreso 1181,96. Egreso 1057,62. Existencia 143,74.

De la operacion que antecede, resulta la existencia de ciento cuarenta y tres pesos setenta y cuatro centavos, tenidos de deducir de esta cantidad las sumas expresadas en las actas anteriores; y firmen esta, lo que certifico.—Joaquín Andrade, Juan Karolis, el Secretario encargado, Modesto Gordillo.

Se copia.—El Secretario encargado, Modesto Gordillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior y Relaciones Exteriores.—Quito, enero 11 de 1876.

Al señor doctor don José María Pérez Quiñones. S. E. el Presidente de la República, estimando debidamente las aptitudes,

Estado en el despacho del Interior.—Quito, diciembre 15 de 1876.

Al señor doctor Manuel Vázquez. S. E. el Presidente de la República, atendiendo a las aptitudes y conocimientos que U. posee en jurisprudencia, ha tenido a bien nombrarme catedrático de derecho civil en el Colegio nacional de Cuenca, señalándole la dotación que está asignada a ese empleo. U. se servirá tomar posesión de la Cátedra que se le confía para que principie a difundir la enseñanza a los alumnos que concurren a la clase.

Dios guarde a U.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Cuenca, enero 5 de 1876.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior e Instrucción pública. Señor.—Por el estimable oficio que U. S. H. se sirvió dirigirme con fecha 15 de diciembre último, quedé impuesto de que S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien honrarme con el nombramiento de catedrático de derecho civil en el Colegio nacional de esta ciudad.

En contestación a tan digno oficio, debo decir a U. S. H. que he aceptado el cargo, y que procuré cumplir en su desempeño, todos los esfuerzos posibles, que suplan en alguna manera mi deficiencia de luces.

Con sentimiento de la mayor gratitud, me suscribo de U. S. H. atento y obscuro servidor,

Manuel Vázquez.

República del Ecuador.—Guayaquil, diciembre 31 de 1876.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Habiendo sido nombrado Ministro del Superior Tribunal de este Distrito, y no siendo compatible con ese destino el que desempeñaba de profesor de derecho en el colegio de San Vicente de esta ciudad, según el artículo 31 de la ley orgánica del Poder Judicial, renuncio dicha cátedra y ruego a V. E. se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el Presidente de la República para los fines legales.

Dios guarde a U. S. H.—J. Emilio Roca.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 8 de 1876.

Al señor doctor don J. Emilio Roca. Atenta la disposición del artículo 31 de la ley orgánica del Poder Judicial, S. E. el Presidente de la República, ha tenido a bien admitir la renuncia del empleo de profesor en el colegio de San Vicente, presentada por U. con fecha 31 de diciembre de 1876.

Dios guarde a U.—Manuel Gómez de la Torre.

Son copias.—El Subsecretario, J. Modesto Espinosa.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DEL ENCADADO REUNIDOS EN CONGRESO.

Vista la solicitud del señor Manuel Teodosio Haro en que pide se le devuelva 200 pesos 84 centavos que le cobró la Aduana de Guayaquil por derechos del bota a vapor "Modesto", que importó de los Estados Unidos para la navegacion fluvial, y

CONSIDERANDO:

Que la lei de Aduanas vigente no impone ningun derecho fiscal a las embarcaciones, ya sean de vapor ó de vela, que no importen del extranjero,

DECRETAN:

Art. 1.º. El Poder Ejecutivo mandará devolver al peticionario de la suma que se ha votado para gastos imprevistos, los 390 pesos 84 centavos que consignó en la Aduana de Guayaquil.

11

República del Ecuador.—Ministerio de

República del Ecuador.—Cuenca, enero 5 de 1876.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Señor.—La respetable y atenta comunicación de U. S. H. de 29 de diciembre último, por la cual se digna poner en mi conocimiento que S. E. el Presidente de la República me ha hecho la honra, muy sensible para mí, de nombrarme Agente fiscal de Estado en el despacho de Hacienda y me incluye copia del respectivo decreto, me llena de reconocimiento a la bondad de S. E. que, sin atender al ningún mérito de mi parte, se ha dignado favorecerme con el nombramiento que me ha honrado, pero no solamente la cesar de luces para desempeñar tan elevado cargo, que debo confesar ingenuamente, sino tambien (l mal estado de salud, y algunos compromisos de honor y de conciencia, que no puedo abandonar en esta provincia, me ponen en la necesidad de excusarme, y suplicar a S. E. tenga la dignación de admitir esta excusa, persuadido de que, junto con una gratitud profunda, me queda el mas vivo sentimiento de no poder prestar este servicio a una administración de todas mis simpatías.

Dios guarde a U. S. H.—Mariano Cueva.

República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior de Justicia del distrito. Riobamba, enero 4 de 1876.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Acompaño la terna formada por la Corte Superior de este distrito para la provisión de la Judicatura de letras de la provincia de Tungurahua, para que se sirva U. S. H. con el consentimiento de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde a U. S. H.—Javier Sáenz.

Terna para la provision de la Judicatura de letras de la provincia de Tungurahua.

Doctor Juan Arias. Doctor Juan Benigno Vela. Doctor Manuel Badillo.

Riobamba, enero 4 de 1876.—Javier Sáenz.—Manuel Feloso.—José M. Dasalos. El Secretario relator, Manuel Paredes.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 12 de 1876.

Al señor doctor Juan Arias. S. E. el Presidente de la República, con vista de la terna presentada por la Corte Superior de Riobamba y previo acuerdo del Consejo de Estado, ha tenido a bien nombrar a U. Juez letrado de hacienda de la provincia de Tungurahua, con el sueldo señalado por la ley.

Lo que tengo la satisfacción de participar a U. para que se posea inmediatamente del referido empleo.

Dios guarde a U.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior de Justicia.—Quito, a 7 de diciembre de 1876.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Habiéndose informado este Tribunal por el estimable oficio de U. S. H. fecha 5 del presente, que S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien admitir la renuncia hecha por el doctor Aparicio Balleas del destino de Juez de letras de la provincia de Leon, ha procedido a formar la nueva terna que tengo a honor elevar a U. S. H. para los fines legales.

Dios guarde a U. S. H.—Joaquín Gómez.

Terna para Juez de letras de la provincia de Leon.

Los doctores Pedro Paz, Nicolas Velasco, Clodomiro Quevedo.

Quito, enero 7 de 1876.—Joaquín Gómez. Vicente Enriquez.—Manuel Carrion. El Secretario relator, José M. Dastanante.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 12 de 1876.

Al señor doctor Leon Benigno Palacios. Doctor Tomas Rendón. Doctor Miguel Prieto.

Quito, diciembre 15 de 1876.—Ramon Dorrego.—Manuel Pacheco.—Antonio Mansilla.—J. de Dios Corral. El Secretario, Antonio Marchan.

Terna para Agente fiscal de la provincia de Cuenca.

Doctor José Miguel Ortega. Doctor Antonio Astudillo.

12

13

14

15

16

17

República del Ecuador.—Cuenca, enero 5 de 1876.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Señor.—La respetable y atenta comunicación de U. S. H. de 29 de diciembre último, por la cual se digna poner en mi conocimiento que S. E. el Presidente de la República me ha hecho la honra, muy sensible para mí, de nombrarme Agente fiscal de Estado en el despacho de Hacienda y me incluye copia del respectivo decreto, me llena de reconocimiento a la bondad de S. E. que, sin atender al ningún mérito de mi parte, se ha dignado favorecerme con el nombramiento que me ha honrado, pero no solamente la cesar de luces para desempeñar tan elevado cargo, que debo confesar ingenuamente, sino tambien (l mal estado de salud, y algunos compromisos de honor y de conciencia, que no puedo abandonar en esta provincia, me ponen en la necesidad de excusarme, y suplicar a S. E. tenga la dignación de admitir esta excusa, persuadido de que, junto con una gratitud profunda, me queda el mas vivo sentimiento de no poder prestar este servicio a una administración de todas mis simpatías.

Dios guarde a U. S. H.—Mariano Cueva.

República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior de Justicia del distrito. Riobamba, enero 4 de 1876.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Acompaño la terna formada por la Corte Superior de este distrito para la provisión de la Judicatura de letras de la provincia de Tungurahua, para que se sirva U. S. H. con el consentimiento de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde a U. S. H.—Javier Sáenz.

Terna para la provision de la Judicatura de letras de la provincia de Tungurahua.

Doctor Juan Arias. Doctor Juan Benigno Vela. Doctor Manuel Badillo.

Riobamba, enero 4 de 1876.—Javier Sáenz.—Manuel Feloso.—José M. Dasalos. El Secretario relator, Manuel Paredes.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 12 de 1876.

Al señor doctor Juan Arias. S. E. el Presidente de la República, con vista de la terna presentada por la Corte Superior de Riobamba y previo acuerdo del Consejo de Estado, ha tenido a bien nombrar a U. Juez letrado de hacienda de la provincia de Tungurahua, con el sueldo señalado por la ley.

Lo que tengo la satisfacción de participar a U. para que se posea inmediatamente del referido empleo.

Dios guarde a U.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior de Justicia.—Quito, a 7 de diciembre de 1876.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Habiéndose informado este Tribunal por el estimable oficio de U. S. H. fecha 5 del presente, que S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien admitir la renuncia hecha por el doctor Aparicio Balleas del destino de Juez de letras de la provincia de Leon, ha procedido a formar la nueva terna que tengo a honor elevar a U. S. H. para los fines legales.

Dios guarde a U. S. H.—Joaquín Gómez.

Terna para Juez de letras de la provincia de Leon.

Los doctores Pedro Paz, Nicolas Velasco, Clodomiro Quevedo.

Quito, enero 7 de 1876.—Joaquín Gómez. Vicente Enriquez.—Manuel Carrion. El Secretario relator, José M. Dastanante.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 12 de 1876.

Al señor doctor Leon Benigno Palacios. Doctor Tomas Rendón. Doctor Miguel Prieto.

Quito, diciembre 15 de 1876.—Ramon Dorrego.—Manuel Pacheco.—Antonio Mansilla.—J. de Dios Corral. El Secretario, Antonio Marchan.

Terna para Agente fiscal de la provincia de Cuenca.

Doctor José Miguel Ortega. Doctor Antonio Astudillo.

18

19

20

21

22

República del Ecuador.—Cuenca, enero 5 de 1876.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Señor.—La respetable y atenta comunicación de U. S. H. de 29 de diciembre último, por la cual se digna poner en mi conocimiento que S. E. el Presidente de la República me ha hecho la honra, muy sensible para mí, de nombrarme Agente fiscal de Estado en el despacho de Hacienda y me incluye copia del respectivo decreto, me llena de reconocimiento a la bondad de S. E. que, sin atender al ningún mérito de mi parte, se ha dignado favorecerme con el nombramiento que me ha honrado, pero no solamente la cesar de luces para desempeñar tan elevado cargo, que debo confesar ingenuamente, sino tambien (l mal estado de salud, y algunos compromisos de honor y de conciencia, que no puedo abandonar en esta provincia, me ponen en la necesidad de excusarme, y suplicar a S. E. tenga la dignación de admitir esta excusa, persuadido de que, junto con una gratitud profunda, me queda el mas vivo sentimiento de no poder prestar este servicio a una administración de todas mis simpatías.

Dios guarde a U. S. H.—Mariano Cueva.

República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior de Justicia del distrito. Riobamba, enero 4 de 1876.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Acompaño la terna formada por la Corte Superior de este distrito para la provisión de la Judicatura de letras de la provincia de Tungurahua, para que se sirva U. S. H. con el consentimiento de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde a U. S. H.—Javier Sáenz.

Terna para la provision de la Judicatura de letras de la provincia de Tungurahua.

Doctor Juan Arias. Doctor Juan Benigno Vela. Doctor Manuel Badillo.

Riobamba, enero 4 de 1876.—Javier Sáenz.—Manuel Feloso.—José M. Dasalos. El Secretario relator, Manuel Paredes.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 12 de 1876.

Al señor doctor Juan Arias. S. E. el Presidente de la República, con vista de la terna presentada por la Corte Superior de Riobamba y previo acuerdo del Consejo de Estado, ha tenido a bien nombrar a U. Juez letrado de hacienda de la provincia de Tungurahua, con el sueldo señalado por la ley.

Lo que tengo la satisfacción de participar a U. para que se posea inmediatamente del referido empleo.

Dios guarde a U.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior de Justicia.—Quito, a 7 de diciembre de 1876.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Habiéndose informado este Tribunal por el estimable oficio de U. S. H. fecha 5 del presente, que S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien admitir la renuncia hecha por el doctor Aparicio Balleas del destino de Juez de letras de la provincia de Leon, ha procedido a formar la nueva terna que tengo a honor elevar a U. S. H. para los fines legales.

Dios guarde a U. S. H.—Joaquín Gómez.

Terna para Juez de letras de la provincia de Leon.

Los doctores Pedro Paz, Nicolas Velasco, Clodomiro Quevedo.

Quito, enero 7 de 1876.—Joaquín Gómez. Vicente Enriquez.—Manuel Carrion. El Secretario relator, José M. Dastanante.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 12 de 1876.

Al señor doctor Leon Benigno Palacios. Doctor Tomas Rendón. Doctor Miguel Prieto.

Quito, diciembre 15 de 1876.—Ramon Dorrego.—Manuel Pacheco.—Antonio Mansilla.—J. de Dios Corral. El Secretario, Antonio Marchan.

Terna para Agente fiscal de la provincia de Cuenca.

Doctor José Miguel Ortega. Doctor Antonio Astudillo.

23

24

25

26

27

República del Ecuador.—Cuenca, enero 5 de 1876.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Señor.—La respetable y atenta comunicación de U. S. H. de 29 de diciembre último, por la cual se digna poner en mi conocimiento que S. E. el Presidente de la República me ha hecho la honra, muy sensible para mí, de nombrarme Agente fiscal de Estado en el despacho de Hacienda y me incluye copia del respectivo decreto, me llena de reconocimiento a la bondad de S. E. que, sin atender al ningún mérito de mi parte, se ha dignado favorecerme con el nombramiento que me ha honrado, pero no solamente la cesar de luces para desempeñar tan elevado cargo, que debo confesar ingenuamente, sino tambien (l mal estado de salud, y algunos compromisos de honor y de conciencia, que no puedo abandonar en esta provincia, me ponen en la necesidad de excusarme, y suplicar a S. E. tenga la dignación de admitir esta excusa, persuadido de que, junto con una gratitud profunda, me queda el mas vivo sentimiento de no poder prestar este servicio a una administración de todas mis simpatías.

Dios guarde a U. S. H.—Mariano Cueva.



Dios a los mortales? Un presente cu-... solo nombre preceptiva á los pue-... en el torbellino de las pasiones...

Descaminados andan, pues, los cen-... sors del señor Borrero cuando le...

Si con esto ha hablado las mas co-... dicadas esperanzas de los autores...

Esas codiciadas esperanzas se habian... finado, á no dudarlo, en la suposi-

“Inútil bñirado nuestras mas co-... dicadas esperanzas”, dice el remitido...

Qué! No son los mismos censores... los que reconocen la soberanía...

toridad, ellos los que desearían chor... por tierra al nuevo Presidente de la...

Si no puede negar que la libertad fecun-... dia los talentos y despierta los sentimien-

Y de los males consuelo. A la vista de... esto adieron muchos jóvenes...

El P. Mideros, natural de Quito, fué... destruido á Cuenca por la pérdida de un...

Como las buenas intenciones no puden... producir sino buenos resultados, no tardó...

Hay algunos que por dars de ilustra-... dos, y sin saber en lo que consiste su...

Quiéranse á conocer á un Juan Billa-... rdo, buen violinista, á un Ignacio Billa-

Frage no fué un cantor común, conser-... vador de sus estudios, y por lo que...

De todo lo expuesto resulta que la mú-... sica sagrada tuvo muy buenos profesores...

REMITIDO

LA MUSICA ECUATORIANA

J. Agustín Guerrero. (Continuación.)

“Inútil bñirado nuestras mas co-... dicadas esperanzas”, dice el remitido...

El P. Mideros, natural de Quito, fué... destruido á Cuenca por la pérdida de un...

Como las buenas intenciones no puden... producir sino buenos resultados, no tardó...

Quiéranse á conocer á un Juan Billa-... rdo, buen violinista, á un Ignacio Billa-

Frage no fué un cantor común, conser-... vador de sus estudios, y por lo que...

De todo lo expuesto resulta que la mú-... sica sagrada tuvo muy buenos profesores...

El P. Mideros, natural de Quito, fué... destruido á Cuenca por la pérdida de un...

Como las buenas intenciones no puden... producir sino buenos resultados, no tardó...

Quiéranse á conocer á un Juan Billa-... rdo, buen violinista, á un Ignacio Billa-

Hay algunos que por dars de ilustra-... dos, y sin saber en lo que consiste su...

Quiéranse á conocer á un Juan Billa-... rdo, buen violinista, á un Ignacio Billa-

Frage no fué un cantor común, conser-... vador de sus estudios, y por lo que...

De todo lo expuesto resulta que la mú-... sica sagrada tuvo muy buenos profesores...

El P. Mideros, natural de Quito, fué... destruido á Cuenca por la pérdida de un...

Como las buenas intenciones no puden... producir sino buenos resultados, no tardó...

Quiéranse á conocer á un Juan Billa-... rdo, buen violinista, á un Ignacio Billa-

Hay algunos que por dars de ilustra-... dos, y sin saber en lo que consiste su...

EAU LAJEUNE. PROPIEDADES ESPECIALES DEL AGUA LAJEUNE. RECOMENDACION INSTANTANEA DE LOS CABELOS Y DE LA BARBA.

CASA DE SAN CARLOS. El señor Comandante...

INSCRIPCION. Se van á inscribir las...

Las de venta. De ocho cuerdas de terreno en la...

De unos terrenos y árboles frutales en...

De unos terrenos y árboles frutales en...